

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2023-00002-00
Accionante: ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA –

Vinculados: ASPIRANTES CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander)

Proceso: ACCION DE TUTELA

Promueve el presente trámite ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA quien actúa en nombre propio contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso al ejercicio de la función pública.

De la descripción fáctica y pretensiones que contiene el escrito de tutela, observa el Despacho que se hace necesario vincular como litisconsorcio pasivo necesario a los terceros con interés legítimo, aspirantes del proceso de selección CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander); para garantizar su derecho de defensa, para tal efecto se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, que a través de la página web oficial y/o plataforma pública por el cual se hubiere comunicado a los participantes los resultados de la citada convocatoria, se ponga en su conocimiento **EL ESCRITO DE TUTELA Y EL PRESENTE AUTO ADMISORIO**, para que, en el término de dos (2) días puedan ejercer su derecho contradicción y defensa.

Solicita el actor como medida provisional, se ordene a la entidad encartada suspender cualquier trámite de materialización, contratación o nombramiento en torno al cargo ofertado mediante la convocatoria Para Proveer Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086, hasta tanto no se realice este procedimiento judicial.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extra limitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Vueltos los ojos sobre las probanzas arrojadas, se evidencia que existe una reclamación, cuyas resultas desconoce este Despacho Judicial, aunado al hecho que permitir el avance del proceso de selección, implicaría la materialización de la vinculación de un ciudadano que, en caso de prosperar las pretensiones aquí ventiladas, vería afectado su interés, por lo que, con el único objeto de evitar un perjuicio mayor, así como una posible afectación fiscal de los recursos de la entidad accionada, se dispone SUSPENDER TRANSITORIAMENTE el proceso de designación del Profesional Universitario Registro ICA 2086, cuyas funciones serán cumplidas en el municipio de Chitagá – Norte de Santander y ofertado mediante la convocatoria Para Proveer Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022.

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela reúne los requisitos formales y con fundamento en los artículos 86 de C.N., y 42 del Decreto ley 2591 de 1991, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, admitirá el presente trámite, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela promovida por el señor ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA contra la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

SEGUNDO: VINCULAR a los terceros con interés legítimo, aspirantes del proceso de selección CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022, correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), para tal fin se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, que a través de la página web oficial y/o plataforma publica por el cual se hubiere comunicado a los participantes admitidos e inadmitidos los resultados de la citada convocatoria, se ponga en su conocimiento **el escrito de tutela y el presente auto admisorio.** Oficiése allegándose copia de las piezas procesales en mención. Requiérase a la accionada, para que allegue copia de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: CORRASE traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, por el término de dos (2) días, para que bajo la gravedad de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, en el mismo término alleguen a este Juzgado la información que consideren pertinente con relación a la solicitud elevada por el accionante

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

en ejercicio de su derecho de defensa. Especialmente se sirvan precisar, si a la fecha ya dio repuesta clara, precisa y de fondo a la reclamación presentada contra la valoración de antecedentes que fue publicada el 20 de diciembre de 2022, y si la misma ya le fue notificada a su peticionario. Así mismo ha de precisar las razones del puntaje asignado a la Formación Académica Adicional, remitiendo en todo caso, evidencia de los documentos que han sido oportunamente radicados por el accionante.

CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, SUSPENDER INMEDIATAMENTE Y DE FORMA TRANSITORIA, hasta nueva orden judicial, el proceso de designación del Profesional Universitario Registro ICA 2086, cuyas funciones serán cumplidas en el municipio de Chitagá - Norte de Santander y ofertado mediante la convocatoria Para Proveer Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional - 2022.

QUINTO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo inductorio.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Pedro Ortiz Santos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54acc49ed29561a06764373f6f2102330d3bbd76c0ede989d002d04c3989b8e3

Documento generado en 10/01/2023 06:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente de manera respetuosa me permito promover ante su despacho ACCION DE TUTELA en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA**; lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con fundamento en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.3 del decreto 648 de 2017 y el concepto 21171 de 2019 proferido por el Departamento administrativo de la Función Pública expidió acto administrativo publicado el 9 de noviembre de 2022, respecto a la CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022

SEGUNDO: Conforme lo anterior, el día 11 de noviembre de 2022 me postulé mediante correo electrónico enviado a la dirección convoca.provisional@ica.gov.co para el nombramiento provisional correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Chitagá (Norte de Santander), adjuntando la documentación requerida, tal y como fue exigido desde el inicio del proceso de selección mediante el anteriormente referido acto administrativo, las cuales correspondían literalmente a:

“INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA. El aspirante realizará la inscripción en los tiempos establecidos de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co, adjuntando el formato de inscripción (ver formato en <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talentohumano/provision-de-empleos> y la hoja de vida con los documentos mencionados en el punto anterior.

Nota 1. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no sean legibles y no cumplan con la información mínima de nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de terminación) y funciones y/o obligaciones desempeñadas, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo. Así mismo, no serán válidas copias de minutas de contratos de prestación de servicio, para acreditar la experiencia, únicamente se aceptarán certificaciones de contratos.

Nota 2. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

Nota 3. La remisión de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.”

Adjunto captura de pantalla (pantallazo) de la inscripción realizada, así como el anexo correspondiente al título de maestría aportado en dicha oportunidad:



Link de la convocatoria: <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/CONVOCATORIA-PROVISION-DE-EMPLEOS-TEMPORAL-ICA2022-1.pdf.aspx?lang=es-CO>

TERCERO: Así las cosas, además de la documentación mínima requerida para aspirar al cargo de profesional Universitario, remité de manera diligente y en sede de inscripción debidamente impetrada, mi título de MAESTRIA EN CIENCIAS EN FITOSANIDAD-FITOPATOLOGIA del Colegio De Posgraduados (México); para que fuera tenido en cuenta dentro de este proceso de vinculación transitoria- provisional.

CUARTO: Igualmente, dentro del cronograma inicial dado en la convocatoria se establecieron las siguientes fechas:

La selección de candidatos para la provisión de los empleos ofertados mediante nombramiento provisional, se llevará a cabo según las siguientes fases:

NO.	FASES DEL PROCESO	FECHAS
1	Publicación convocatoria	9 de noviembre de 2022.
2	Inscripciones y presentación de documentos.	Del 10 al 11 de noviembre de 2022.
3	Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 al 17 de noviembre de 2022.
4	Publicación de listado de admitidos	18 de noviembre de 2022.
5	Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	21 de noviembre de 2022.
6	Contestación de las reclamaciones	22 de noviembre de 2022.
7	Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	23 de noviembre de 2022
8	Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 23 al 24 de noviembre de 2022
9	Publicación de resultados definitivos	28 de noviembre de 2022
10	Reclamaciones frente a los resultados	29 de noviembre de 2022
11	Publicación lista definitiva de aspirantes seleccionados	30 de noviembre de 2022

QUINTO: Posteriormente, El 12 de diciembre de 2022 (luego de modificar el cronograma establecido), el Instituto Colombiano Agropecuario ICA realizó la publicación de listado de admitidos- verificación de requisitos mínimos convocatoria provisionales ICA 2022, en el cual se registró, frente a mi inscripción el resultado "CUMPLE", sin más observaciones, así:

1094246017	No identificado	NO CUMPLE	No adjuntó soportes de formación académica / Experiencia Laboral
1094246052	2086	CUMPLE	
1094247035	2152	CUMPLE	

Link: <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/Publicacion-Admitidos-Convoca-ICA-2022-.pdf.aspx?lang=es-CO>

SEXTO: Siguiendo con el proceso, correspondía que a los aspirantes admitidos como en mi caso, se les valoraran los antecedentes adicionales de su hoja de vida, de acuerdo con las certificaciones de estudio y experiencia registradas al momento de la inscripción, para lo cual serían tenidos en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	MODALIDAD	PUNTAJE
Estudios adicionales a los exigidos	Pregrado	5
	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Tiempo de experiencia relacionada adicional a la exigida	0 a 12 meses	3
	13 a 24 meses	6
	25 a 36 meses	9
	Más de 37 meses	12

*Los porcentajes establecidos para estudios adicionales al exigido son acumulables.

SEPTIMO: en esta valoración de antecedentes, **obtuve como puntaje de formación académica profesional 0** y puntaje de experiencia relacionada adicional 12, puesto 2.

Frente a ello, no se tuvo en cuenta mi título de maestría, que representa una puntuación de 15, la cual debió valorármese oportunamente, ya que desde el inicio al postularme para la convocatoria cargo profesional universitario Reg. ICA 2086 remití dicha formación académica- MAESTRIA EN CIENCIAS EN FITOSANIDAD-FITOPATOLOGÍA para que fuera calificada y obtener así, la puntuación dada para dicho estudio adicional, que me certifica como un profesional idóneo para ejercer el cargo.

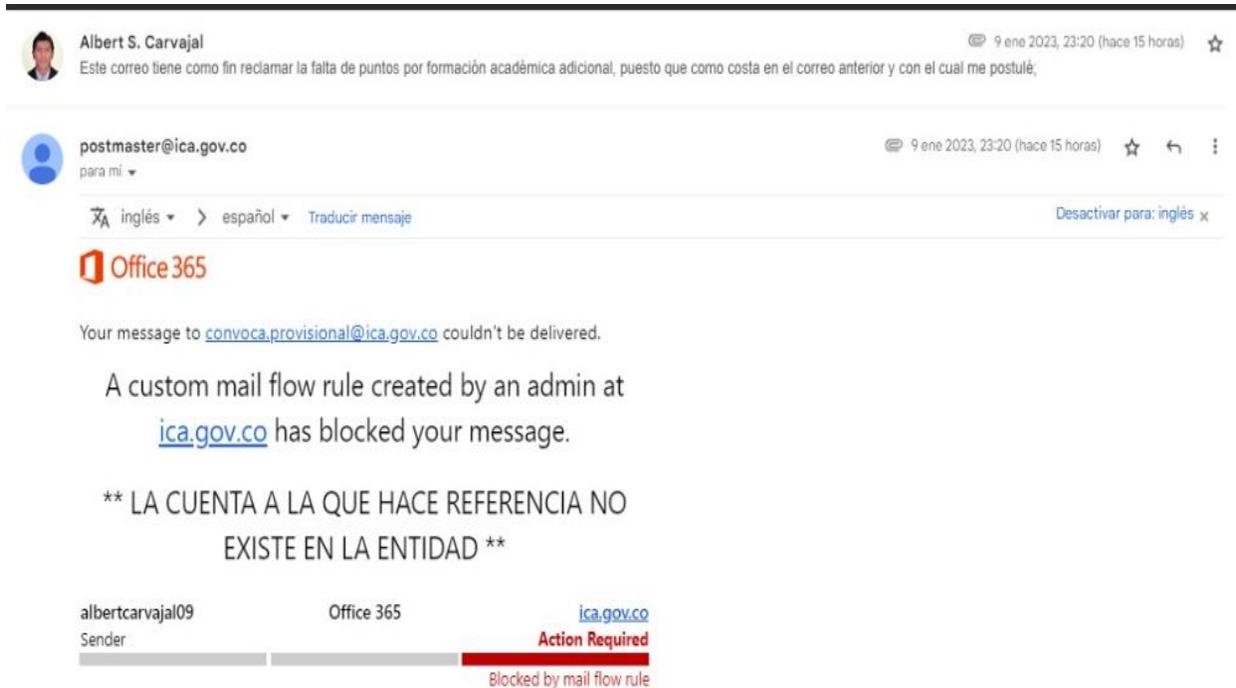
Link resultados valoración de antecedentes: <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/RESULTADOS-VALORACION-DE-ANTECEDENTES-GRAL.pdf.aspx?lang=es-CO>

OCTAVO: El 21 de diciembre de 2022, se informa mediante la página del ICA subsección de provisión de empleos, la posibilidad de recibir reclamaciones durante un día hábil siguiente a la publicación de los resultados; ello en la fecha antes indicada, resaltando las modificaciones sobre fechas establecidas por parte del ICA. Estas reclamaciones se enviarían al correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co

NOVENO: A su turno, el día 23 de diciembre de 2022, se publica el listado definitivo de profesionales y técnicos convocatoria provisionales ICA 2022, dado como resultado una puntuación total de 12, segundo puesto el REG.ICA 2086; reiterando que, no se me tuvo en cuenta mi título de maestría.

Link listado definitivo: <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/Listado-Definitivo-Profesionales-y-Tecnicos.pdf.aspx?lang=es-CO>

DECIMO: Es así como, procedí a enviar reclamación a convoca.provisional@ica.gov.co haciendo la reclamación sobre la valoración de estudios adicionales en la que no se tuvo en cuenta mi título de magister, encontrándome con que el buzón se encuentra deshabilitado, tal como se puede observar:



DECIMO PRIMERO: Con la omisión por parte del ICA de valorar y dar el puntaje correspondiente de 15 puntos por la maestría de la cual soy titulado, que corresponde al área agrícola y acorde al puesto por el cual concursé se vulneran flagrantemente mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso al ejercicio de función pública, ya que por merito y al cumplir desde el inicio en sede de inscripción con los requerimientos dados al aspirante. Igualmente, no cuento con otro mecanismo u acción-dentro de la convocatoria, Judicial o administrativa- que sea efectivo para resolver esta afectación.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCION SE RECLAMA

Los derechos fundamentales de los cuales respetuosamente solicito se me conceda el amparo constitucional son: debido proceso, al trabajo y al acceso al ejercicio de función pública.

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, al señor Juez constitucional en sede de tutela solicito respetuosamente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, valorar en debida forma mis antecedentes correspondientes a estudios adicionales a los exigidos, y en especifico la MAESTRIA EN CIENCIAS EN FITOSANIDAD-FITOPATOLOGIA del Colegio De Posgraduados (México), cuya calificación corresponde a 15 puntos conforme lo establecido en la convocatoria y así mismo, realizar las correcciones y modificar listado de resultados definitivos de la convocatoria ICA 2022, en donde se exprese el puntaje que corresponda, luego de las precisiones antes anotadas.

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo establecido en el decreto 2591 de 1991 articulo 7, solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela, se ordene provisionalmente a la entidad accionada SUSPENDER cualquier trámite de materialización, contratación o nombramiento en torno al cargo ofertado mediante la convocatoria Para Proveer

Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional – 2022, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086, hasta tanto no se realice este procedimiento judicial.

Ello, en pro del principio de veracidad y teniendo en cuenta que, en el caso en concreto, resulta necesario, proporcional y urgente que se dicte esta medida, por cuanto la convocatoria ICA 2022 se encuentra en su etapa final, restando por parte de la entidad proceder a los nombramientos conforme la lista y para ello habrá de solicitar a los aspirantes a ocupar los empleos documentación adicional, con el fin de verificar los requisitos establecidos de conformidad con el manual específico de funciones y de competencias laborales. Así las cosas, teniendo en cuenta que el merito debe primar en este tipo de proceso de selección, resulta dable suspender estas acciones a realizarse dentro del ICA respecto del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2086 hasta tanto no se resuelva de fondo esta acción constitucional.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos Reglamentarios :2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 y demás normas conexas.

LEGALES:

LEY 909 DE 2004:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIALES:

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

El Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y **el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales**".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

De las reglas establecidas en las convocatorias como leyes del concurso público.

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, el 2 de diciembre de 2016, se pronunció respecto de las reglas definidas en las convocatorias para proveer empleo público como leyes del concurso público, así:

Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, **así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.**

La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.

Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes”.

Violación al derecho acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

PRUEBAS

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

Los links remitidos a lo largo de la enunciación fáctica que corresponden a la convocatoria ICA 2022, listado de resultados, entre otros; igualmente las capturas de pantalla (pantallazos) de correos enviados por el suscrito que igualmente se relacionan en los hechos.

En el mismo sentido, aporto la documentación relacionada en la inscripción que realice, que son los siguientes:

- Cedula ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
- Matricula profesional ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
- Formato único hoja de vida ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA
- Formulario de inscripción a convocatoria
- Título de pregrado- ingeniero agrónomo
- Título de posgrado- Maestría
- Certificado laboral AGROSAVIA
- Certificado docencia UNAL
- Certificado laboral AGROSAVIA – TEMPORAL

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 331 de 2021

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Son tales los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 9 No 8-21 barrio Carmelitano de la ciudad de Pamplona (Norte de Santander) correo electrónico albertcarvajal09@gmail.com o al celular 3167437741.

El Accionado Instituto Colombiano Agropecuario ICA al conmutador +57- 601-756- 3030, correos electrónicos: notifica.judicial@ica.gov.co y contactenos@ica.gov.co

Atentamente,



ALBERT SNEYDER CARVAJAL RIVERA

C.C. 1.094.246.052 de Pamplona.